

RESOLUCIÓN No. 2024059039 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241148189 de fecha 17/06/2024, la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, actuando en calidad de apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024018978 de fecha 2 de octubre de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. El grado alcohólico no hace parte del nombre del producto, así las cosas, eliminar 40% VOL. de la denominación y aportar los formularios corregidos
2. Elimine de la etiqueta y del nombre del producto la expresión SILVER, toda vez que no corresponde a una clasificación de ron, bajo bebidas alcohólicas no es viable la autorización de nombres de fantasía. Si la va a incluir como marca, deberá aportar el correspondiente certificado marcario expedido por la SIC
3. 3, Ajustar la presentación comercial del producto al sistema internacional de medidas no está contemplado las letras mayúsculas ML.
4. Una vez revisado el proceso de elaboración del producto en el folio 56, no se evidencia que el producto sea añejado en barriles de robles como se indica en las etiquetas del producto..."en barriles de robles que aportan además a su elegancia y suavidad ", eliminar

Mediante radicado 20241315189 de fecha 04/12/2024 la Doctora PAOLA RODRÍGUEZ RUEDA, actuando en calidad de apoderada dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se aclara que el grado alcohólico del producto fue señalado en su nombre con el propósito de diferenciarlo de otras líneas producidas por el fabricante.

No obstante, con el fin de evitar posibles confusiones en relación con dicha declaración, se procederá a ajustar el nombre del producto, eliminando la referencia al grado alcohólico (40% VOL).

2. Se aclara que en adelante la marca relacionada para el producto será QUIMBAYA SILVER. En ese orden, el fabricante no ajustará las etiquetas en el sentido de eliminar la expresión «SILVER». Sin embargo, declarará como marca QUIMBAYA SILVER en los formatos.

Para tal efecto, se aporta la solicitud del registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Se aportan las etiquetas indicando el contenido neto en minúscula, de acuerdo con el sistema internacional de medidas.
4. El fabricante procederá a eliminar la leyenda "(...) en barriles de robles que aportan además a su elegancia y suavidad", de la presentación de 375 ml.

Así mismo, se procederá a eliminar las leyendas: "(...) con detalles de almendra, vainilla y toque de madera" y "(...) destacan notas florales, con un toque de vainilla, caramelo, banano y una ligera nota de coco", de las presentaciones de 700 ml y 750 ml.

Una vez revisadas las etiquetas, se indica que cada una de ellas en presentación comercial de 50 ml, 375 ml, 700 ml y 750 ml, cumplen con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 2024059039 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote (ejemplificado):

El número de lote impreso en las etiquetas de los productos nacionales está conformado por la palabra lote seguida de 8 caracteres alfanuméricos, cuya interpretación es la siguiente:

- Los tres primeros caracteres numéricos indican el número de lote elaborado.
- El cuarto carácter alfabético indica la planta donde fue envasado el lote. (la letra B para Bogotá y la letra C para Cali).
- Los siguientes dos caracteres numéricos indican el día del mes en que se envaso el lote.
- El séptimo dígito alfabético, indica el mes en que se envasó el lote. (A cada letra que conforma la palabra PEDRO DOMEQ se le asignó un mes, iniciando con el mes de enero asignado a la letra P, y así sucesivamente).
- El ultimo carácter alfabético indica el año en que fue envasado el lote (A cada letra del alfabeto se le asigna un año, iniciando con el año 2000 asignado a la letra A, y así sucesivamente).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: RON, marca QUIMBAYA SILVER
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013693
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): PDC VINOS Y LICORES S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): PDC VINOS Y LICORES S.A.S con domicilio en CALI - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 40,3 V/V (+/- 1°)
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20282008
RADICACIÓN No.: 20241148189

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto RON, marca QUIMBAYA SILVER en su presentación comercial de 50 ml, 375 ml, 700 ml y 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

RESOLUCIÓN No. 2024059039 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing Iortizb Legal. Juan Escobar. Coordinadora Claudia Calderon. Revisó: Amanda Díaz.